

**Recurso de Revisión:** 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diecisiete de agosto del dos mil dieciséis.

**Vistos** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número 01935/INFOEM/IP/RR/2016, 01936/INFOEM/IP/RR/2016 01937/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente por la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Coyotepec**, en lo conducente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha seis de junio de dos mil dieciséis el hoy recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el sujeto obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo los números de expedientes 00034/COYOTEPEC/IP/2016, 00035/COYOTEPEC/IP/2016 y 00036/COYOTEPEC/IP/2016 mediante las cuales solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

Solicitud 00034/COYOTEPEC/IP/2016.

“Monto total de la deuda del Ayuntamiento de Coyotepec a la fecha; con qué persona física o moral tiene esa deuda el Ayuntamiento de Coyotepec y su monto.” (Sic)

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Solicitud 00035/COYOTEPEC/IP/2016.**

*"Monto de los pagos de la deuda de enero a mayo de 2016 hechos por el Ayuntamiento de Coyotepec, fecha de pago de éstos y nombre de la persona física o moral a quien le pagó el Ayuntamiento de Coyotepec."(Sic)*

**Solicitud 00036/COYOTEPEC/IP/2016.**

*"Monto total de la deuda del Ayuntamiento de Coyotepec a enero de 2016; con qué persona física o moral tiene esa deuda el Ayuntamiento de Coyotepec y su monto."(Sic)*

**Segundo.** En los expedientes electrónicos SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de información.

**Tercero.** Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente en fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes número 01935/INFOEM/IP/RR/2016, 0136/INFOEM/IP/RR/2016 y 01937/INFOEM/IP/RR/2016 en los que aduce, las siguientes manifestaciones

**Recurso 01935/INFOEM/IP/RR/2016.**

**Acto Impugnado:**

*"Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic).*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"El Ayuntamiento de Coyotepec fue y es omiso es responder a mi solicitud de información pública que le hice a través del SAIMEX. "(Sic)*

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso 01936/INFOEM/IP/RR/2016.

**Acto Impugnado:**

*"Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic).*

Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"El Ayuntamiento de Coyotepec fue y es omiso es responder a mi solicitud de información pública que le hice a través del SAIMEX.. "(Sic)*

Recurso 01937/INFOEM/IP/RR/2016.

**Acto Impugnado:**

*"Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic).*

Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"El Ayuntamiento de Coyotepec fue y es omiso es responder a mi solicitud de información pública que le hice a través del SAIMEX. "(Sic)*

**Cuarto.** El recurso de revisión 01935/INFOEM/IP/RR/2016, le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, 01936/INFOEM/IP/RR/2016, le fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara y el 01937/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Eva Abaid Yapur, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Quinto.** Asimismo, en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, se admitieron los recursos de revisión 01935/INFOEM/IP/RR/2016, 01936/INFOEM/IP/RR/2016 y 01937/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente en la vía interpuesta, poniéndose a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Sexto.** En la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha trece de julio de dos mil dieciséis, y al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*<sup>1</sup> y de acuerdo con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos 01935/INFOEM/IP/RR/2016 01936/INFOEM/IP/RR/2016 y

---

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01917/INFOEM/IP/RR/2016, acordando que fuera Ponente la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...  
c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;  
...

**Séptimo.** Cabe destacar que el recurrente emitió documentos mediante informes de justificación de los tres recursos de revisión de la siguiente manera:

Recurso	Fecha en que ingresa el informe	Documentos del informe	Fecha en que se pone a la vista del recurrente el informe
01935/INFOEM/IP/RR/2016	07/julio/2016	EDO ANALIT DE LA DEUDA Y PASIV (3).pdf	08/julio/2016
01936/INFOEM/IP/RR/2016	22/julio/2016	01936.INFOEM.IP.RR.pdf	01/agosto/2016
01937/INFOEM/IP/RR/2016	07/julio/2016	EDO ANALIT DE LA DEUD Y PASIV (1).pdf	11/julio/2016

Sin embargo el recurrente no hizo valer su derecho manifestando algún pronunciamiento al respecto.

**Octavo.** Posteriormente mediante acuerdo se decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión 01935/INFOEM/IP/RR/2016, el catorce de julio, del recurso 01936/INFOEM/IP/RR/2016, el ocho de agosto y del recurso 01937/INFOEM/IP/RR/2016, el quince de julio todos de la presente anualidad, ordenándose turnar los expedientes en que se actúa a la resolución que en derecho proceda, y:

## C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción V, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.** Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 191, 192, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**Tercero. Estudio de las causas de improcedencia.** El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>2</sup>.

*de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud*

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. *No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

**Cuarto. Estudio y resolución del asunto.** En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó le fuese entregado por parte del sujeto obligado, a efecto de establecer la materia del presente asunto, en tal sentido tenemos que solicitó:

#### Solicitud 00034/COYOTEPEC/IP/2016

*“Monto total de la deuda del Ayuntamiento de Coyotepec a la fecha; con qué persona física o moral tiene esa deuda el Ayuntamiento de Coyotepec y su monto.” (Sic)*

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### Solicitud 00035/COYOTEPEC/IP/2016

*"Monto de los pagos de la deuda de enero a mayo de 2016 hechos por el Ayuntamiento de Coyotepec, fecha de pago de éstos y nombre de la persona física o moral a quien le pagó el Ayuntamiento de Coyotepec."(Sic)*

### Solicitud 00036/COYOTEPEC/IP/2016

*"Monto total de la deuda del Ayuntamiento de Coyotepec a enero de 2016; con qué persona física o moral tiene esa deuda el Ayuntamiento de Coyotepec y su monto."(Sic)*

En atención a estas, el sujeto obligado omitió dar respuesta a dichas solicitudes, por ello el recurrente interpone recursos de revisión en los que las razones o motivos de inconformidad versan específicamente en: *"Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del Ayuntamiento de Coyotepec."* (Sic). Y como motivos de inconformidad *"El Ayuntamiento de Coyotepec fue y es omiso es responder a mi solicitud de información pública que le hice a través del SAIMEX."* (Sic) argumentando lo mismo en los tres recursos de revisión.

Como se establece en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II...*

Al respecto el sujeto obligado emitió informe de justificación en los tres recursos de revisión, los cuales serán analizados por esta ponencia, con el fin de dar el fallo correspondiente a cada información solicitada, apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad.

**Recurso de Revisión:** 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Cabe precisar que el análisis se hará de manera separada ya que cada uno de estos recursos contiene información particular.

Del recurso de revisión 01935/INFOEM/IP/RR/2016 en donde el hoy recurrente solicita el monto total de la deuda del Ayuntamiento de Coyotepec a la fecha, con qué persona física o moral tiene esa deuda y su monto, dentro del informe de justificación el sujeto obligado adjuntó un documento con el nombre EDO ANALIT DE LA DEUD Y PASIV (3).pdf, mismo que se puso a la vista del recurrente, sin embargo este no hizo pronunciamiento alguno al respecto, dicho documento se presenta a continuación.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

ESTADO DE GUERRERO - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

وَمِنْهُمْ مَنْ يَرْجُو أَنْ يُنْهَا فِي الْأَرْضِ فَلَا يَنْتَهُونَ

**Recurso de Revisión:** 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
**Recurrente:**   
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es importante precisar que el informe justificado que emite el sujeto obligado de la solicitud 00034/COYOTEPEC/IP/2016, en donde envía información que guarda relación con lo solicitado, al respecto se obvia el análisis de la competencia por parte del sujeto obligado, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en el informe de justificación emitido manifiesta que posee dicha información para atender la solicitud; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

En sustento a lo anterior guarda congruencia con lo que establece el Código Financiero del Estado de México en relación a la deuda pública, así como los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, en donde establece en específico la entrega del formato denominado: Estado Analítico de la Deuda Pública y otros pasivos, siendo este el que envía el sujeto obligado en su informe de justificación.

*Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:*

- I. El Estado.*
- II. Los municipios.*
- III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.*
- IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.*
- V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores*

*Artículo 259.- La deuda pública se integra por:*

- II. La deuda pública de los municipios:*
- A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.*

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.

Cabe precisar que el recurrente menciona que requiere "la deuda del Ayuntamiento de Coyotepec" la cual se contempla en los lineamientos para la integración del informe mensual municipal 2016, en donde se presenta la deuda y otros pasivos.



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



Toponimia de la Entidad  
Fiscalizable

**ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS**

MUNICIPIO:	DEL	AL	DE	
DENOMINACION DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRAIZACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREDOR	SLADO INICIAL DEL PERÍODO	SALDO FINAL DEL PERÍODO
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
CORTO PLAZO				
<b>DEUDA INTERNA</b>				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARrendAMIENTOS FINANCIEROS				
<b>DEUDA EXTERNA</b>				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARrendAMIENTOS FINANCIEROS				
<b>SUBTOTAL CORTO PLAZO</b>				
<b>LARGO PLAZO</b>				
<b>DEUDA INTERNA</b>				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARrendAMIENTOS FINANCIEROS				
<b>DEUDA EXTERNA</b>				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARrendAMIENTOS FINANCIEROS				
<b>SUBTOTAL LARGO PLAZO</b>				
<b>OTROS PASIVOS</b>				
<b>TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS</b>				

Y de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, menciona:

**ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS FINALIDAD**

*Su finalidad es mostrar las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada periodo, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente, así como suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del periodo, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de endeudamiento. A las operaciones de crédito público, se las muestra clasificadas según su plazo, en interna o externa, originadas en la colocación de títulos y valores o en contratos de préstamo y, en este último, según el país o institución acreedora. Finalmente el cuadro presenta la cuenta "Otros Pasivos" que de presentarse en forma agregada debe reflejar la suma de todo el endeudamiento restante del ente, es decir, el no originado en operaciones de crédito público.*

**CUERPO DEL FORMATO**

*Moneda de Contratación: Representa la divisa en la cual fue contratado el financiamiento.*

*Institución o País Acreedor: Representa el nombre del país o institución con la cual se contrató el financiamiento.*

*Saldo Inicial del Periodo: Representa el saldo final del periodo inmediato anterior.*

*Saldo Final del Periodo: Representa el saldo final del periodo.*

Derivado de lo anterior se especifica que dicho formato se integra por operaciones de crédito público o cualquier otro tipo de endeudamiento y por otros pasivos se refleja la suma de todo el endeudamiento restante del ente, es decir el no originado en operaciones de crédito público.

Por lo tanto si el recurrente menciono que requiere la deuda del Ayuntamiento, es de precisar que esta se encuentra en dicho formato, sin embargo en esta solicitud se

**Recurso de Revisión:** 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

especifica que la información es requerida a la fecha, es decir al seis de junio de la presente anualidad, en relación a dicho punto, es procedente la entrega de la información correspondiente al mes de mayo de dos mil diecisésis, esto es así ya que a la fecha en que el recurrente genero su solicitud (seis de junio del presente año) el sujeto obligado poseía tal información. No sin antes mencionar que de ser el caso en su versión pública.

Respecto del recurso de revisión 01936/INFOEM/IP/RR/2016, lo solicitado refiere: al monto de los pagos de la deuda de enero a mayo de 2016, (fecha de pago y nombre de la persona física o moral), el sujeto obligado envió mediante informe de justificación documento denominado 01936.INFOEM.IP.RR.2016.pdf el cual contiene dos oficios que corresponde a la solicitud que realiza el Titular de la Unidad de Información al Tesorero Municipal y viceversa y un cuadro mismos que se pusieron a la vista del recurrente sin embargo este no hizo manifestación alguna, dichos documentos se insertan a continuación:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**UNIDAD DE INFORMACION**

DIF-01-Año del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente

Coyotepec Estado de México a 11 de junio de 2016

Órgano No. 01022/UL/CONV/2016

Folio solicitud No. 00035/COYOTEP/IR/2016

Folio Recurso de Revisión No. 01936/INFOEM/IP/RR/2016

Asunto: El que se indica

C.P. ERASMO GARCIA RIVERA  
Tesorero Municipal  
PRESENTE.

Seré el presente para emitir un oficio, al mismo tiempo solicitar con fundamento al artículo 70 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y sus Reglas

De contestación de lo que a continuación se solicita a través del sistema SAMEX con número de folio de Recurso de Revisión que a continuación se enumera. La información deberá ser entregada de forma física y electrónica. Todo esto en un término de 22 horas contadas a partir de la fecha de su recepción del presente.

"Monto de los pagos de la deuda de enero a mayo de 2016 hechos por el Ayuntamiento de Coyotepec, fecha de pago de éstos y nombre de la persona física o moral a quien le pagó el Ayuntamiento de Coyotepec."

Espero perticular me caso de su atenta, quedando a sus órdenes para cualquier otra y/oclaración

ATENTAMENTE

RECEIVED

11 JUL 2016

Zulema Martinez Sanchez  
(S.10 h)

ZULEMA MARTINEZ SANCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Consultivo"



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: TESORERIA MUNICIPAL  
No. OFICIO: TMC/0294/2016  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Coyotepec, Estado de México a 13 de Junio de 2016.

C. JAVIER ALDANA SANCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, EDO DE MEXICO  
PRESENTE:

El que suscribe C.P. Erasto García Rivera, Tesorero Municipal de Coyotepec,  
Estado de México.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo le informo que derivado  
del oficio 01022/LI/COYO/2016, en el cual solicita contestación al Recurso de Revisión  
numero 01936/INFOEM/IP/RR/2016, adjunto al presente copia simple y archivo en medio  
óptico Dvd de los montos pagados de la deuda de Enero a Mayo de 2016, hechas por el H.  
Ayuntamiento de Coyotepec.

Sin más por el momento me despido de usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente

C.P. ERASTO GARCIA RIVERA  
Tesorero Municipal de  
Coyotepec, Edo de Mexico

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
	CONAGUA Y CAEM 2015	DESCUENTOS POR SERVICIOS DE AGUA	4,085,604.48
03-Mar-16	REYES RAMIREZ MARTINEZ	PAGO DEL 50% DE FINIQUITO LABORAL DE	4,347.00
03-Mar-16	JUAN MANUEL SANCHEZ JAIMES	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	7,016.95
11-Mar-16	ABIGAIL YOLANDA ISLAS CRUZ	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	4,855.57
14-Mar-16	TANIA NITEHA CHAVEZ ABREGO	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	5,279.42
15-Mar-16	OSCAR CRUZ MARTINEZ	PAGO JUICIO ADMINISTRATIVO 97/2013,	55,500.00
15-Mar-16	JOSE MICHAEL AVENDANO MARTINEZ	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	6,503.35
16-Mar-16	JOSE LUIS FLORES VIVAS	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	7,537.54
21-Mar-16	JOSE RICARDO CRUZ ALTAMIRANO	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	5,000.45
28-Mar-16	CESAR ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ	PAGO DEL 50% DEL FINIQUITO LABORAL DI	5,029.43
02-Apr-16	REYES RAMIREZ MARTINEZ	PAGO DEL 50% LIQUIDACION DEL FINIQUI	4,347.00
06-Apr-16	SOLANO MENDOZA PRISCILA	PAGO DEL 50% LIQUIDACION DEL FINIQUI	5,059.74
11-Apr-16	TANIA NITEHA CHAVEZ ABREGO	PAGO DEL 50% (LIQUIDACION) POR CONCE	5,279.43
11-Apr-16	JUAN MANUEL SANCHEZ JAIMES	PAGO DEL 50% (LIQUIDACION) POR CONCE	7,016.94
18-Apr-16	ROBERTO BAILON GALVAN	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	5,029.43
22-Apr-16	BERENICE LAURA QUINTANAR CERON	PAGO DEL FINIQUITO LABORAL DEL SERVI	3,591.00
28-Apr-16	JOSE RICARDO CRUZ ALTAMIRANO	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	5,000.45
03-May-16	SOLANO MENDOZA PRISCILA	PAGO DEL 50% (LIQUIDACION) DEL FINI	5,059.75
06-May-16	JUAN ANTONIO GARCIA SALGADO	PAGO EN EFECTIVO DE PASIVOS DE NOMIN	8,001.00
08-Apr-16	MIRIAM REYES TOLENTINO	PAGO DE PASIVOS CORRESPONDIENTE A LA	5,173.60
	PAGO DE FINIQUITOS	VARIOS	153,828.05
	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE C	SERVICIO TELEFONICO	6,795.00
	CORPORATIVO DE COMBUSTIBLES Y		
	ESTACIONES DE SERVICIO, S.A.	PAGO DE PASIVOS DE CONSUMO DE	
	DE C.V.	COMBUSTIBLE De 2015	
			549,540.21
			4,795,767.74

Del presente documento podemos apreciar que se desglosan datos de fechas nombres de personas físicas y morales, el concepto de pago y el monto del pago, las fechas de pago a que se refiere el cuadro se refieren a los meses marzo abril y mayo, por lo tanto se entiende que son las requeridas por el recurrente, tan es así que TMC/0294/2016 el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Coyotepec asevera que la información adjunta corresponde a la deuda de enero a mayo 2016.

Por otro lado, cabe precisar que la presente información con relación a la solicitud anterior, a simple vista, se advierte que no guarda una congruencia ya que en el formato analítico de la deuda y otros pasivos correspondiente al mes de diciembre, presenta diversos adeudos, sin embargo de la simple lectura no se aprecia que se encuentre registrado, pagos de agua y combustible, no obstante en el cuadro de esta página se aprecia que estos pagos corresponden al periodo 2015, por lo tanto

**Recurso de Revisión:** 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

tuvieron que haber sido registrados en el formato analítico de la deuda y otros pasivos, empero el Tesorero Municipal afirma que es la información correspondiente, bajo las atribuciones conferidas.

Bajo este argumento se aprecia que en relación a lo solicitado el sujeto obligado envía la información que satisface el requerimiento, por tal motivo esta ponencia no tiene la facultad de pronunciarse sobre la información que remite el sujeto obligado, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

Igualmente es necesario mencionar que la respuesta para esta solicitud no muestra en su totalidad la información ya que como se aprecia, hace falta la fecha del pago a CONAGUA y CAEM 2015, a Teléfonos de México y Corporativo de combustible y estaciones de Servicio S.A de C.V., por lo tanto al no contener la información completa en su totalidad, se estima pertinente ordenar la entrega de la información adicionando la fechas faltantes.

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
	CONAGUA Y CAEM 2015	DESCUENTOS POR SERVICIOS DE AGUA	4,085,604.48
03-Mar-16	REYES RAMIREZ MARTINEZ	PAGO DEL 50% DE FINIQUITO LABORAL DE	4,347.00
03-Mar-16	JUAN MANUEL SANCHEZ JAIMES	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUIT	7,016.95
11-Mar-16	ABIGAIL YOLANDA ISLAS CRUZ	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	4,055.57
14-Mar-16	TANIA NITEHA CHAVEZ ABREGO	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUIT	5,279.42
15-Mar-16	OSCAR CRUZ MARTINEZ	PAGO JUICIO ADMINISTRATIVO 97/2013,	55,500.00
15-Mar-16	JOSE MICHAEL AVENDANO MARTINEZ	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	6,503.35
16-Mar-16	JOSE LUIS FLORES VIVAS	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	7,537.54
21-Mar-16	JOSE RICARDO CRUZ ALTAMIRANO	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	5,000.45
28-Mar-16	CESAR ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ	PAGO DEL 50% DEL FINIQUITO LABORAL DI	5,029.43
02-Apr-16	REYES RAMIREZ MARTINEZ	PAGO DEL 50% LIQUIDACION DEL FINIQUI	4,347.00
06-Apr-16	SOLANO MENDOZA PRISCILA	PAGO DEL 50% LIQUIDACION DEL FINIQUI	5,059.74
11-Apr-16	TANIA NITEHA CHAVEZ ABREGO	PAGO DEL 50% (LIQUIDACION) POR CONCE	5,279.43
11-Apr-16	JUAN MANUEL SANCHEZ JAIMES	PAGO DEL 50% (LIQUIDACION) POR CONCE	7,016.94
18-Apr-16	ROBERTO BAILON GALVAN	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	5,029.43
22-Apr-16	BERENICE LAURA QUINTANAR CERON	PAGO DEL FINIQUITO LABORAL DEL SERVI	3,591.00
28-Apr-16	JOSE RICARDO CRUZ ALTAMIRANO	PAGO DEL 50% POR CONCEPTO DE FINIQUI	5,000.45
03-May-16	SOLANO MENDOZA PRISCILA	PAGO DEL 50% (LIQUIDACION) DEL FINI	5,059.75
06-May-16	JUAN ANTONIO GARCIA SALGADO	PAGO EN EFECTIVO DE PASIVOS DE NOMIN	8,001.00
08-Apr-16	MIRIAM REYES TOLENTINO	PAGO DE PASIVOS CORRESPONDIENTE A LA	5,173.60
	PAGO DE FINIQUITOS	VARIOS	153,828.05
	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE C	SERVICIO TELEFONICO	6,795.00
	CORPORATIVO DE COMBUSTIBLES Y ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	PAGO DE PASIVOS DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE De 2015	549,540.21
			4,795,767.74

Así mismo dicho informe de justificación se puso a la vista del recurrente, sin embargo este no realizó ningún tipo de manifestación.

Por otra parte en relación a la solicitud materia del presente estudio, debe advertirse que la documentación que satisface el requerimiento, el sujeto obligado la genera, posee y administra tan es así que ya se pronunció al respecto, sin embargo al no tener la obligación de generar un documento ad-hoc, como lo genero para emitir el

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

informe de justificación, esta también se encuentra sustentado de la siguiente manera:

El Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

*Artículo 339.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:  
I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.*

*Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.*

*Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.*

*Artículo 344.- ...*

*Derogado.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control*

*interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

En este sentido podemos advertir que todas aquellas entidades públicas tienen el deber de registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras, por lo tanto todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales y estos deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades públicas y unidades administrativas, dichos registros serán auxiliados por un catálogo de cuentas que estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Por consiguiente se destaca que en los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016 emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el cual como ente fiscalizable se encuentra obligado a tener el disco 5 en donde se entrega de forma digitalizada las pólizas de egresos con su respectivo soporte documental, como se observa en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15

 <b>Órgano Superior de Fiscalización</b> Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th rowspan="2">CONTENIDO GENERAL</th> <th colspan="5">FIRMAS REQUERIDAS*</th> </tr> <tr> <th>AYUNTAMIENTO</th> <th>ODAS</th> <th>DIF</th> <th>MAVICI</th> <th>IMCUFIDE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4</td> <td>PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL</td> <td>3, 4 Y 5</td> <td>4, 5 Y 11</td> <td>4, 5 Y 9</td> <td>4, 18 Y 19</td> <td>20 Y 21</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL</td> <td>3, 4 Y 5</td> <td>4, 5 Y 11</td> <td>4, 5 Y 9</td> <td>4, 18 Y 19</td> <td>20 Y 21</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE	4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21							
	CONTENIDO GENERAL			FIRMAS REQUERIDAS*																														
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE																												
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21																												
5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21																												

 <b>Órgano Superior de Fiscalización</b> Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales	
<b>DISCO 5 “Imágenes Digitalizadas”</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;</li> <li>5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;</li> <li>5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;</li> <li>5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;</li> <li>5.5 Pólizas de Cuentas por Pagar con su respectivo soporte documental;</li> </ul>	

De las imágenes insertas se puede apreciar que efectivamente la información la genera, la posee y la administra el sujeto obligado

En este mismo sentido debemos demostrar que existe un área dentro del Ayuntamiento que se encargue de poseer, generar y administrar la información requerida, para tal efecto la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

*Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*...*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

En esta tesitura es el área competente para llevar los registros contables y financieros es la tesorería, por lo tanto es la responsable de mantener en custodia dicha documentación.

En caso de emitir el formato presentado en el informe de justificación con la totalidad de la información referente a las fechas se dará por satisfecha dicha pretensión del recurrente o de lo contrario realizar la entrega de las pólizas con su respectivo soporte documental en donde demuestre los pagos realizados de la deuda de enero a mayo de dos mil dieciséis en versión publica.

En relación al recurso de revisión 01937/INFOEM/IP/RR/2016 derivado de la solicitud 00036/COYOTEPEC/IP/2016, en donde se solicita el monto total de la deuda del Ayuntamiento de Coyotepec a enero de 2016 y con qué persona física o moral tiene esa deuda así como el monto, al respecto el sujeto obligado envía la siguiente información:



**Recurso de Revisión:**  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:**  
**Comisionada Ponente:**

مکانیزم این تغییرات را می‌توان با بررسی آنچه در میان افرادی که از این مبتلایان بیشتر است، مشاهده کرد.

Dicho documento se puso a la vista del recurrente sin embargo este no realizó manifestación alguna.

Cabe mencionar que este corresponde al mes de diciembre de dos mil quince, sin embargo la solicitud se refiere al mes de enero de 2016, por lo tanto se ordena la entrega del formato Estado analítico de deuda y otros pasivos al mes de enero de dos mil dieciséis, en versión Pública.

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que el sujeto obligado deberá entregar será en versión pública; es decir que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal, tales como registro federal de contribuyentes, CURP, números de cuenta bancaria, números de cuenta CLABE o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Lo anterior, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por el sujeto obligado, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas,

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado

*supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso el sujeto obligado sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables*

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta*

*conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”*

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del sujeto obligado emita el acuerdo de clasificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se Ordena atienda las solicitudes de información

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00034/COYOTEPEC/IP/2016,

00035/COYOTEPEC/IP/2016

y

00036/COYOTEPEC/IP/2016, mismos que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se ordena de respuesta a las solicitudes de información

00034/COYOTEPEC/IP/2016, 00035/COYOTEPEC/IP/2016 y

00036/COYOTEPEC/IP/2016, en términos del considerando cuarto de la presente resolución y haga la entrega través de SAIMEX lo siguiente:

- Estado analítico de la deuda y otros pasivos correspondiente al mes de mayo de dos mil dieciséis de ser el caso en versión Pública.
- Documento donde conste los pagos de la deuda de enero a mayo de dos mil dieciséis con fechas y montos, de ser el caso en versión pública.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos correspondiente al mes de enero de dos mil dieciséis de ser el caso en versión Pública.

El Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá realizar el acuerdo de clasificación en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

**SEGUNDO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica).

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 01935/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
OSAM/MOC

